



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2018-00456 00

Decisión: Suspensión

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, suscrito por las partes de común acuerdo, conforme al numeral 2 del artículo 161 del C. G. del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol**, en contra de **Jhon Dairo Marulanda Giraldo**, hasta el día 02 de marzo de 2021, una vez reanudado se realizara el pronunciamiento correspondiente respecto a las actuaciones pendientes.

Se precisa de conformidad con el inciso final del artículo N° 118 ibidem *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*; así mismo el artículo 67 del C. Civil regula, *“Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.”*

Por otro lado, no se accede a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, dado que ninguna pudo ser perfecciona.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ